



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y cincuenta y cinco de la mañana (08:55 a.m.) del cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2.019), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de repetición formulado a través de apoderado por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional contra Ferney Forero Olaya y radicado con el número 2017-00180.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

#### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el abogado JORGE ANDRÉS ALVARADO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía número 2.965.967 de Arbeláez y tarjeta profesional 191.522 del C.S. de la J., correo electrónico de notificación: [detol.notificacion@policia.gov.co](mailto:detol.notificacion@policia.gov.co), quien allegó poder como apoderado principal, por lo que el despacho le reconoció personería jurídica para actuar.

#### 1.2.- PARTE DEMANDADA

También se hizo presente el abogado EDUAR ARMANDO RODRIGUEZ RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía número 93.369.450 de Ibagué y Tarjeta Profesional de Abogado número 88.378 del C.S. de la J., correo electrónico de notificación: [eduarrodriguez46@yahoo.es](mailto:eduarrodriguez46@yahoo.es), quien actúa como CURADOR AD LITEM del señor FERNEY FORERO OLAYA, y a quien el despacho le reconoció personería jurídica en audiencia.

#### 1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, Dra. Katherine Paola Galindo Gómez, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: [kpggprocuraduria@gmail.com](mailto:kpggprocuraduria@gmail.com).

#### **1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

No compareció.

#### **2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentaban irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

El representante de la parte actora sostuvo que no había causales de nulidad y el apoderado de la entidad enjuiciada hizo la misma manifestación. Lo propio hizo la Agente del Ministerio Público, sin embargo, manifiesta que más adelante propondrá la excepción de caducidad.

Conforme a lo anterior la Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

#### **3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

##### **3.1.- Contestación del curador *ad-litem* del señor FERNEY FORERO OLAYA**

Con la contestación de la demanda no se presentaron excepciones.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma procedía el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibídem*.

#### **4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Teniendo en cuenta que la fijación del litigio tiene como propósito determinar la realidad fáctica y actividad probatoria que debe desplegarse dentro del trámite procesal, el Despacho consideró que de acuerdo a que en la contestación se indicó que son ciertos los hechos de la demanda y de acuerdo al material probatorio que reposaba en el expediente, los siguientes hechos se encuentran debidamente acreditados:

- El Tribunal Administrativo del Tolima, en sentencia del 17 de septiembre de 2004 condenó a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a reparar a la demandante CARMEN ADRIANA ORJUELA SÁNCHEZ y otros, con ocasión de la muerte del señor JUAN MANUEL CARVAJAL ocurrido el 8 de abril de 2001 con arma de dotación oficial asignada al entonces funcionario de la Policía Nacional FERNEY FORERO OLAYA (fls. 15-31), decisión confirmada por el Consejo de Estado en decisión del 9 de julio de 2014 (fls. 33-44), decisión ejecutoriada el 24 de julio de 2.014.

- Con Resolución NO. 1582 del 30 de noviembre de 2016, se dio cumplimiento de la sentencia (fls. 46-47).
- En sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional 11 del 29 de marzo de 2017, se decidió repetir contra el S.I. FERNEY FORERO OLAYA (FL. 51).
- Para la época de los hechos, era miembro activo de la Policía Nacional, y con Resolución No. 18908 del 8 de noviembre de 2012, se le reconoció y ordenó el pago de una asignación mensual de retiro (fl. 87 y fl. 90).

En este contexto, la Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

*¿Existe o no responsabilidad a título de culpa grave o dolo del señor FERNEY FORERO OLAYA, quien el 08 de abril de 2001 causó la muerte al señor JUAN MANUEL CARVAJAL con su arma de dotación oficial en un establecimiento público, mientras se encontraba en servicio, lo que causó una condena en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, y si debe o no como consecuencia de ello accederse a las pretensiones de la acción de repetición incoada por la entidad demandante?*

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

#### **5.- MEDIDAS CAUTELARES**

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

#### **6.- CONCILIACIÓN**

En vista de que el demandado está representado por curador ad – litem y de que no comparece a esta audiencia, se declaró fallida la etapa de conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

#### **7.- DECRETO DE PRUEBAS**

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

##### **7.1.- Pruebas de la parte demandante – Policía Nacional.**

7.1.1.- Tuvo como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda.

7.1.2.- Oficiése al Tribunal Administrativo del Tolima para que se expida copia auténtica del proceso de Reparación Directa identificado con número 73001233100020010187301

promovido por la señora CARMEN ADRIANA ORJUELA SÁNCHEZ Y OTROS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

El despacho advirtió que el apoderado de la parte demandante se encargaría del trámite de la referida prueba documental con la copia de la presente acta de audiencia en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su celebración. Deberá solicitar a la entidad que, en caso de ser posible, la respuesta se allegue en CD, para dar cumplimiento al acuerdo No. PSAA14-10160 de junio de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

## 7.2.- Pruebas del señor FERNEY FORERO OLAYA

7.2.1.- No se solicitaron pruebas con la contestación de la demanda.

Por su parte el Despacho no encontró pruebas de oficio que decretar.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Solicita ampliación del plazo para recaudo de la prueba por motivos presupuestales.

APODERADO PARTE DEMANDADA: Conforme.

DESPACHO: El despacho accede a la petición de ampliación de plazo para recaudo por quince días más.

## 8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el titular del despacho correrá traslado mediante auto una vez se allegue la prueba documental, en aplicación del principio de celeridad. En ese momento las partes podrán pronunciarse sobre las mismas y posteriormente se correrá traslado para alegar de conclusión.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho, al igual que el Agente del Ministerio Público.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificadas en estrados.

Siendo las 8.50 a.m horas se terminó esta audiencia y al acta se adiciona la lista de asistencia.

El Juez,

  
Carlos Daniel Cuenca Valenzuela



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: Repetición		
Demandantes	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional		
Demandados	Ferney Forero Olaya		
Radicación	730013333002201700180-00		
Fecha: 05 de agosto de 2019	Hora de inicio: 8:50 am	Hora de finalización: 9.04 am	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Jorge Andrés Alvarado Alonso	T.P. 191.522 2965967	Apoyado Demandante	Cia 48 sur no 157-149 via Picaña Comand Policía Tallma	
Eduar Armando Rodríguez	T.P. 88.378 93.369.450	Creador Ad-lijer	eduarrodriguez246@yahoo.es	
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/

El Secretario Ad Hoc,

Lina María Parra Granados

